

Núm. 106.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 4 de Setiembre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando que los Administradores Diocesanos cesen en la recaudacion de los débitos pendientes de cobranza y lo verifiquen los Comisionados de Ventas de Bienes Nacionales.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales con fecha 27 de Julio último dispuso, y comunicó á estas Oficinas, sin duda como medida provisional y hasta tanto que S. M. la REINA (Q. D. G.) resolviese definitivamente el expediente general acerca de la parte y forma de cobranza de los bienes del Clero, que este siguiese cobrando los atrasos de rentas y censos vencidos hasta fin de Junio anterior, cuya medida publicó este Gobierno de provincia con fecha 30 del mismo Julio por medio del Boletin oficial de la provincia núm. 92 de 2 del corriente, á pesar de haber dispuesto anteriormente lo contrario por otra orden fecha 28 de Junio, inserta en el propio Boletin núm. 78 de 30 del insinuado Junio. Mas ya ha recaído la indicada resolucion definitiva, en consonancia con la primera disposicion de este Gobierno, y contraria por lo tanto á la segunda, segun la Real orden que me ha sido comunicada con fecha 19 del actual en los términos siguientes.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 del corriente la Real orden que copio.= Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo siguiente.= He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 21 de Junio último en que de Real orden se sirve trasladar al Ministerio de mi cargo la exposicion que le hace la Direccion general de Contabilidad del que V. E. desempeña, proponiendo varias aclaraciones á la Ley de 1.º de Mayo é Instruccion de 31 del mismo, acerca del modo que considera indispensable para cubrir las obligaciones eclesiásticas comprendidas en el presupuesto

general de gastos del presente año respecto del déficit que supone ha de resultar en los seis últimos meses de él.= Vistas las observaciones aducidas por la expresada Direccion de Contabilidad del Culto y Clero sobre el pormenor de las partidas que constituyen el producto de las rentas que debian percibirse directamente por los Administradores Diocesanos y de donde parte la apreciacion del déficit que en su concepto debe resultar para cubrir las obligaciones á que están afectos, toda vez que desde 1.º de Julio deben recaudarse por los Comisionados de Ventas.= Visto el artículo 56 de la Real instruccion de 31 del expresado mes de Mayo, por el que se determina que desde 1.º de Julio último perciban las rentas de los bienes de que se incauta el Estado por virtud de la ley de 1.º de Mayo los Comisionados como representantes de la Administracion pública.= Considerando que cualquiera interpretacion que de su sentido pudiera surgir sobre la percepcion de las rentas se desvanece en el contexto literal del artículo 42 de la misma Instruccion, que previene á los Comisionados que para abrir las cuentas individuales á cada arrendatario, censatario y colono habrá de exhibírseles los últimos recibos de lo que hayan satisfecho á los Administradores de los bienes del Clero y á los Mayordomos de fábricas, hermitas, santuarios, cofradías y demas encargados de propiedades eclesiásticas, como tambien á los Administradores de las que se incauta el Estado, anotando como primera partida del cargo el plazo ó mensualidad pendiente por renta ó censo desde que se satisfizo la última, y al frente lo que se vaya pagando.= Considerando que en la ley de presupuestos sancionada por S. M. en 25 de Julio último se suprimen desde 1.º del mismo los gastos relativos á la Administracion de las rentas del Clero.= Considerando que en la seccion 6.ª del antedicho presupuesto, se consigna para cubrir las obligaciones eclesiásticas del corriente año la cantidad de 55.041,853 rs. por productos de las rentas de los bienes que se devolvieron al Clero.= Oido el dic-

támen de las Direcciones generales del Tesoro, de Contabilidad y de Venta de Bienes Nacionales, y de conformidad con el parecer de las dos primeras, S. M. se ha servido resolver:

1.º Que los Administradores diocesanos debieron cesar definitivamente en fin de Junio último en sus funciones administrativas, y egercerlas desde 1.º de Julio los Comisionados de Ventas, así respecto de los débitos pendientes de cobranza en aquel día, como de las rentas corrientes.

2.º Que no pueden ni deben distraerse de la aplicación que les dá la ley de presupuestos las rentas que se realicen durante el presente año, y por consiguiente que el Tesoro no tiene otra obligación que la de entregar intacta al Clero por consignaciones mensuales, ó en la forma que se determine, la recaudación que obtengan por este concepto hasta fin de Diciembre próximo los Comisionados de Ventas como parte integrante de los expresados rs. vn. 55.041,853.

3.º Que en ningún caso puede el Tesoro facilitar al Clero, con fondos del Estado correspondientes al año actual, mas suma que la de rs. vn. 124.078,585 que la propia ley de presupuestos determina con imputación á los productos de la contribución territorial.

4.º Que entregando al clero todo lo que por rentas recauden los Comisionados desde 1.º de Julio último hasta fin de Diciembre próximo; solo tendrá derecho á indemnización por las que dejen de rendir los bienes que se enagenen durante el mismo periodo, pero en el supuesto de que las inscripciones que se le entreguen en compensación han de devengar interés tan solo desde 1.º de Enero inmediato; cuya indemnización en el caso que proceda, tampoco tendrá efecto hasta que terminado el año actual puedan ser conocidas las ventas realizadas, y se conceda por las Córtes en los presupuestos inmediatos el oportuno crédito á que imputarla.

5.º Y por último, que la condonación que se concede por el art. 11 de la Ley de 1.º de Mayo, es únicamente aplicable á los casos en que por la falta de petición de los réditos vencidos, en el trascurso de cinco años cuando menos, haya inducido oscuridad del derecho en cualquier sentido, y los censatarios se confiesen deudores de los capitales ó sus réditos.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos consiguientes, y por contestación á su expresada comunicación de 21 de Junio próximo pasado. = De la propia orden comunicada por el referido Señor Ministro lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Al transcribirlo á V. S. para su conocimiento, el de esas oficinas de Hacienda pública y Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, la Dirección recomienda á todas su mas pronto y puntual cumplimiento; en el concepto de que siendo importante y delicado este servicio, se hace indispensable la mayor exactitud, claridad y celo al desempeñarlo, á fin de que en la cuenta y razón que ha de llevarse por las dife-

rentes dependencias que intervienen en las operaciones de cobranza hasta el ingreso de fondos en Tesorería, aparezca de una manera sencilla é inquestionable lo que los Comisionados realicen por rentas atrasadas y corrientes de los bienes que fueron del Clero, cuyos productos figuran en los presupuestos de obligaciones eclesiásticas del presente año por la cantidad de rs. vn. 55.041,853. = Aunque el art. 42 de la instrucción de 31 de Mayo próximo pasado, determina con bastante minuciosidad como los Comisionados principales de Ventas han de proceder en este asunto, todavía cree preciso la Dirección, y de suma conveniencia, que V. S. se sirva reclamar de los Administradores diocesanos y Mayordomos de fábricas, hermitas, santuarios, cofradías y demas encargados de propiedades eclesiásticas cuyas rentas se comprenden en la referida dotación, relaciones nominales en que consten los deudores, cantidades por que lo fueren, procedencia de los créditos, ora por atrasos de cualquiera clase hasta 30 de Junio próximo pasado, ora por vencimientos corrientes desde 1.º de Julio hasta 31 de Diciembre próximo, como en el art. 56 de dicha Instrucción está prevenido, cuyos documentos se estenderán por triplicado, y con las formalidades necesarias, suscritos por los Administradores y Mayordomos respectivamente y el Comisionado de Ventas con intervención de la Contaduría de Hacienda pública, quedando un ejemplar en poder de los primeros, otro en el del segundo, y en el de la última el tercero. = De este modo y en su día será fácil entregar al Clero por consignaciones mensuales, ó en la forma que se determine, la recaudación que se obtenga, liquidando á su tiempo con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º de la preinserta Real orden; con lo cual quedan conciliadas así las disposiciones de los artículos 42 y 56 de la Instrucción citada, como lo resuelto por la ley de presupuestos, atendidos los intereses del clero y los deberes de la Administración pública, en cuya representación funcionan los Comisionados como agentes y gestores subalternos."

En su consecuencia cesan desde luego en administración, recaudación é investigación de los bienes del Clero las Juntas, Comisiones, Corporaciones eclesiásticas, y por lo tanto sus Administradores diocesanos, Agentes investigadores, Recaudadores, Mayordomos de fábricas, de sacramentales, hermitas, santuarios, cofradías y Comisionados de apremio; cuyas funciones estan refundidas y encomendadas sola y exclusivamente á las nuevas oficinas de Bienes Nacionales, á las que estan obligados todos aquellos á presentar las relaciones triplicadas que se previenen en la preinserta Real resolución; lo cual verificarán desde luego sino quieren incurrir en grave responsabilidad, que les exigirá sin consideración de ningún género. Además, y con el objeto de que dicha soberana disposición tenga cumplido y puntual efecto, encargo y recomiendo eficazmente á todos los Alcaldes constitucionales de la provincia, que sin descanso y con el mayor in-

terés, valiéndose de cuantas medidas consideren eficaces y dentro del círculo de sus atribuciones, hagan que cesen en sus respectivas demarcaciones los Comisionados de apremio: que los Recaudadores se abstengan de percibir cantidad alguna, y que los colonos, arrendatarios y censatarios por dichos bienes del Clero presenten en el término de tres dias improrogables el último recibo del pago al propio Clero de sus rentas ó réditos ante su Autoridad, ó á los Comisionados de Venta de Bienes Nacionales de los partidos á que el pueblo pertenece, de cuyos recibos se sacará por unos u otros en el acto de la presentacion, copia literal y exacta, anotando esta circunstancia en los originales que se devolverán en el acto á los interesados, remitiéndome desde luego las que cada uno haya sacado para que obren los efectos consiguientes en las oficinas de provincia; en la inteligencia que todo recibo que carezca de la nota de haberse sacado copia por el Alcalde ó Comisionado de Ventas del partido, no se considerará de abono en la cuenta del deudor, porque se supondrá que ha sido cedido despues de la publicacion de esta orden.

Todos los Alcaldes me darán parte precisamente á correo vuelto de quedar enterados y de cumplir cuanto queda prevenido; en la inteligencia que veré con agrado la actividad y el celo que despleguen en este tan interesante asunto, asi como no podré menos de exigir la mas estrecha responsabilidad á todo aquel que por su negligencia ó descuido se retrase en el servicio ó se perjudicasen los intereses del Estado y del Clero en favor de ambiciones personales. Valladolid 31 de Agosto de 1855.=Bernardo Iglesias.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR A LOS SEÑORES ALCALDES DE LA PROVINCIA.

Uno de los principales esfuerzos que el país y el Gobierno esperan hoy de las Autoridades, es la realizacion voluntaria del empréstito de 230 millones decretado por las Córtes; operacion que debe quedar improrogablemente terminada en 15 del actual. Las Córtes y el Gobierno no han querido que el país hiciese un sacrificio inmediatamente estéril para el contribuyente: muy al contrario, háñle ofrecido un beneficio de 10 por 100 realizado en el acto de suscribirse voluntariamente; y háñle proporcionado además el medio de resarcirse casi de seguido por medio de la desamortizacion de los bienes de mano muerta. Estos caracteres distintivos del anticipo actual bastan á diferenciarlo tan esencial como ventajosamente de los que le han precedido. Asi que, la solicitud con que las Córtes acogieron las proposiciones del Gobierno y el marcado movimiento de simpatía con que los pueblos han recibido el anticipo, demuestran bien á las claras que la operacion es grandemente beneficiosa al

contribuyente y facilitará de una manera muy poderosa la emancipacion de la propiedad.

Hay sin embargo, Sr. Alcalde, quien desconociendo las ventajas incontrovertibles de la suscripcion voluntaria, deja indiferente transcurrir el plazo marcado para hacerla, y desaira de este modo una ocasion muy propicia de realizar un beneficio no despreciable, 10 por 100 de descuento en el acto de suscribirse; 5 por 100 de interés anual concedido á los billetes creados con este objeto; y por último la facilidad de emplearlos inmediata y lucrativamente en la compra de bienes nacionales, son sin disputa alguna ventajas muy positivas que el contribuyente desdeña quizá porque no las conoce suficientemente.

En este caso, Sr. Alcalde, deber nuestro es ilustrar la conciencia de los que todavia la tienen envuelta en las nieblas de la ignorancia. Para esto cuento con que V. se dirigirá á los contribuyentes que la ley designa, y que con el celo y eficacia que tan marcadamente distinguen á los Señores Alcaldes sus compañeros, explicará á aquellos el pensamiento del Gobierno, la índole del negocio y las ventajas importantes que de él pueden retirar. Convencido estoy de que si V. llena, como confiadamente espero, esta mision que la ley le impone y yo le encargo muy especialmente, no quedará un solo contribuyente que no se apresure á suscribirse antes del 16 del actual, ya para recoger los beneficios que de la suscripcion voluntaria se desprenden, ya para no incurrir en el inevitable repartimiento forzoso que los haría desaparecer.

De mas de esto no deben los contribuyentes perder de vista, y V. ha de hacérselo comprender asi, que en el fondo de este servicio prestado al Tesoro, hay tambien un objeto patriótico que en conciencia no pueden desatender; pues que su indiferencia atacaria directamente el crédito de la nacion y pondria en un gravísimo compromiso al Gobierno de S. M. Yo no creo que los grandes contribuyentes de la provincia de Valladolid dén de mano á esta consideracion importante y libren impasibles al azar las instituciones que nos rigen, el afianzamiento de la libertad y el porvenir del país.

Ruego á V. pues, Sr. Alcalde, que con la mayor actividad y eficacia trasmita á sus administrados estas mis observaciones á fin de que las aprecien en su debido valor, y que me dé aviso de haberlas recibido y cuenta del efecto que de ellas se promete.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 3 de Setiembre de 1855.=Bernardo Iglesias.=Sr. Alcalde constitucional de.....

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Sr. Gobernador de la provincia de Palencia me participa con fecha 28 del actual que hace

poco mas de un año desaparecieron dos niños, hijos de Pedro Bello y Josefa Gonzalez, naturales de Lugo y vecinos de Becerril de Campos, llamados José y Andrés, de seis y ocho años de edad, sin que á pesar del tiempo transcurrido se haya averiguado donde se encuentran. En consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia Civil y Comisario de Vigilancia, procuren indagar su paradero, y caso de conseguirlo, les remitirán con la consideracion debida á disposicion de este Gobierno. Valladolid 31 de Agosto de 1855. = Bernardo Iglesias.

ANUNCIOS OFICIALES.

Escuela Normal Superior del Distrito Universitario de Valladolid.

Debiendo empezar el curso académico de 1855 á 1856 el 1.º de Octubre próximo venidero, se hallará abierta la matrícula en esta Escuela desde el 15 al 30 de Setiembre. Los que deseen incorporarse en este Seminario para seguir la carrera de maestros de instruccion primaria elemental ó superior, presentarán dentro del término prefijado los documentos siguientes: 1.º fé de bautismo legalizada por la que acrediten la edad de 17 á 25 años: 2.º un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde y Cura Párroco de su domicilio: 3.º certificacion de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio: 4.º autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera (art. 29 del reglamento).

Segun el art. 30, á la admision deberá preceder un exámen sobre las materias que abraza la instruccion primaria elemental; y no se admitirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido para poder seguir con fruto las lecciones de la Escuela.

Los alumnos libres, que serán aquellos que sin dedicarse al magisterio deseen adquirir el todo ó parte de los conocimientos que en estos Seminarios se suministran, podrán matricularse para aquellas asignaturas que gusten asistir. Se admitirán desde 14 hasta 30 años, y no estarán sujetos á mas requisitos que á la exhibicion de su fé de bautismo y á la presentacion por su padre, tutor ó persona que los abone (art. 41).

Los maestros alumnos serán admitidos gratuitamente, acreditando hallarse establecidos con Escuela en la provincia. Los maestros no establecidos pagarán por la asistencia á la Escuela Normal la mitad de la matrícula, haciéndolo al tiempo de inscribirse.

Todo alumno esterno de la clase de aspirantes á maestros pagarán 80 rs. por derechos de matrícula, la mitad al tiempo de inscribirse y la otra mitad antes de acabarse el curso. Los alumnos libres en el acto de matricularse pagarán 20 rs. por cada una de las asignaturas á que intenten asistir.

Valladolid 27 de Agosto de 1855. = El Director, Simon Anacleto Aranda.

Alcaldía constitucional de Tordesillas.

Autorizados por la Excm. Diputacion provincial en 30 del que rije, y por el resto del año, los arbitrios de 4 rs. en cada res vacuna que se venda en los dias de mercado; 2 rs. en cada arroba de aceite; 1 en cada cántaro de vino que se introduzca de los pueblos limítrofes para el consumo de las tabernillas, y 17 mrs. en cada uno de los que por igual concepto vendan los cosecheros de esta villa con aplicacion á cubrir el déficit de gastos provinciales; se ha acordado su arrendamiento en pública licitacion. La subasta constará de dos remates que se celebrarán con arreglo á la ley en las Casas Consistoriales en los dias 8 y 16 de Setiembre próximo á las doce de sus respectivas mañanas, en su intervalo estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento las condiciones á que habrán de someterse los que gusten interesarse en la subasta. Tordesillas 31 de Agosto de 1855. = El A. C., Santiago de Sampedro. = Pedro de Haro.

Ayuntamiento constitucional de Matilla de los Caños.

Se halla vacante la plaza de Cirujano romancista de este pueblo, que consiste en 60 ó pocos mas vecinos, en el partido judicial de la Mota del Marqués, del que dista tres leguas, una de la villa de Tordesillas y cuatro de Valladolid: su dotacion consiste en 3,600 rs. á 4,000, que ha de cobrar el facultativo por repartimiento que al efecto le ha de dar hecho el Ayuntamiento, cobrando ademas los partos á 8 rs. cada uno y los casos de mano airada por separado. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas al Presidente de este Ayuntamiento en el término de veinte dias, á contar desde el dia del Boletín en que se inserte este anuncio, pues pasados se proveerá. Matilla de los Caños 22 de Agosto de 1855. = El Alcalde, Gervasio Gonzalez. = Mariano Gonzalez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se ha extraviado de Palazuelo de Vedija un pollino entero, pelo pardo, de diez años, rasgada la oreja izquierda. La persona que sepa de su paradero se servirá dar razon á Bernardo Medina, vecino de dicho pueblo, quien dará mas señas y abonará los gastos.

En la villa de Zaratan, para amanecer el dia 29 de Agosto, se ha extraviado de las heras una mula propia de Cipriano Olmedo, cuyas señas son las siguientes: alzada 7 cuartas, pelo negro, con algunos pelos blancos en toda la capa, bociblanca, bien compuesta, edad 10 años. La persona que sepa de su paradero se servirá dar aviso á su dueño, quien abonará los gastos causados.

Se vende un Oficio de Procurador del Número y Juzgado de primera instancia de Olmedo, que ejerció D. Manuel Longué: las personas que deseen su adquisicion pueden concurrir á tratar con los hijos y herederos de éste, en dicha villa.